

Resolución 191/2007, del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Móstoles

Resumen:

El Tribunal entiende que si el recurrente comunicó a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid la transferencia del vehículo, cumpliendo con las obligaciones formales contenidas en el art. 32 del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, no ha de soportar la exacción del impuesto derivada del hecho de que el adquirente no haya cumplido con su obligación de actualizar los datos obrantes en el citado Registro Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para la admisión a trámite de la presente reclamación conforme a lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

SEGUNDO: El artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que "El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría". Por su parte, el artículo 94 del mismo texto legal establece que "son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación".

TERCERO: Ahora bien, sobre dichas normas la opinión mayoritaria de los Tribunales Superiores de Justicia, que se expresa entre otras, en la STSJ de Madrid de 27 de marzo de 1996, en la STSJ de Galicia de 27 de febrero de 1998, en la STSJ de Asturias de 1 de junio de 2000, y en la STSJ de Cataluña de 4 de octubre de 2000, viene a sentar una doctrina muy consolidada que entiende, que el IVTM no puede exigirse sin más a quien figura como titular de un vehículo en un Registro Público, cuando se acredita que la constancia de la titularidad de los vehículos en el citado Registro no se corresponde con la realidad, y la permanencia de dicha titularidad obedece a la inobservancia de las disposiciones reglamentarias por el adquirente.

Consta en el expediente que doña ... con NIF ... comunicó a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid la transferencia del vehículo a don ..., por lo que el recurrente cumplió con las obligaciones formales contenidas en el art. 32 del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en el sentido de que notificó la transferencia a la Jefatura Provincial de Tráfico, y en consecuencia no ha de soportar la exacción del impuesto derivada del hecho de que el adquirente no haya cumplido con su obligación de actualizar los datos obrantes en el citado Registro Público.

CUARTO: En base a lo anteriormente expuesto, se deduce que las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001 del IVTM que han sido practicadas por el Ayuntamiento lo han sido de forma improcedente puesto que en los ejercicios por los que se han girado la liquidaciones el titular del vehículo no era el recurrente.

Asimismo, en aplicación del art. 237 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre procede extender la revisión a las liquidaciones pendientes en la Recaudación Ejecutiva Municipal, correspondientes al citado vehículos de los ejercicios 2002 a 2007 ambos inclusive.

Por lo expuesto,

Este **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES**, como resolución del expediente, **ACUERDA:**

- **ESTIMAR** la reclamación económico-administrativa interpuesta por doña ... anulando las liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como los recargos del periodo ejecutivo, sobre el vehículo matrícula ..., de los ejercicios que se detallan a continuación:

Nº Recibo	Año	Cuota Tributaria en €
128697	2000	109.87
1084522	2001	115.87
2068436	2002	120.53
3075260	2003	124.87
4078243	2004	128.62
5080254	2005	132.86
6055556	2006	137.28
7048755	2007	142.78

- **DEVOLVER** el importe embargado en la cuenta del reclamante n- ... por un importe total de 350.50 euros ,ejercicios 2000 y 2001, más los correspondientes intereses de demora.

Nº Recibo	Año	Cuota	Recargo	Costas	Intereses	Importe
128697	2000	109.87	21.97	2	40.14	173.98
1084522	2001	115.87	23.17	2	35.48	176.52

- **Dar traslado de la presente resolución a la Dirección General de Gestión y Recaudación**, a fin de que se practiquen las liquidaciones correspondientes por el vehículo matrícula ... a don ... con

En Móstoles 15 de junio de 2007

Fdo:
El Vocal